



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 FEB 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ
DEMANDADO:	CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL PUERTOS DEL ARIARI -CPGA (CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, PUERTO CONCORDIA Y MAPIRIPAN)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00212-00

El Juzgado mediante auto notificado por estado electrónico N° 060 del 11 de septiembre de 2018 (fl.82), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.85-90), por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2° y artículo 156 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, igualmente, respecto del otro acto administrativo demandado, se tiene que la pretensión no se encuentra caducada, dado que al momento de haber sido radicada la demanda, no habían transcurrido los cuatro meses de que trata el literal d) numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 25 de octubre de 2017 (fl.8) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 166 ibídem, y fue allegado el acto administrativo demandado: Oficio CGPA-090 del 26 de diciembre de 2017 (fl.12).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por LUISA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ en contra del CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN

AGROEMPRESARIAL PUERTOS DEL ARIARI -CPGA (CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, PUERTO CONCORDIA Y MAPIRIPAN).

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces del CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL PUERTOS DEL ARIARI -CPGA (CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, PUERTO CONCORDIA Y MAPIRIPAN), igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEÓNARDO GARCÉS ROJAS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. **0012 FEB 2019**

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria